



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2770-SPA-1659 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 1° de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada el día 2 del mismo mes y año, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos [localizados en calle Sasso Ferrato, número 6, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón], los cuales se encuentran en estado de desnutrición (se les notan los huesos pegados a la piel), no reciben alimento ni agua suficiente, además no cuentan con un techo para dormir, aunado a que se encuentran enfermos ya que uno de ellos presenta sarna y hasta el día de hoy no ha recibido los cuidados médico veterinarios necesarios. Cabe señalar que la dueña ha tenido a otros perros anteriormente y también los ha maltratado al grado de que han muerto por las condiciones deplorables en las que los tiene (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4700-2015 del 5 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2770-SPA-1659; dicho Acuerdo fue notificado por estrados el 23 de noviembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2109-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, se citó al propietario, poseedor u ocupante del inmueble motivo de la denuncia, para que se presentara ante esta autoridad ambiental; en dicho oficio se refirieron las consideraciones de bienestar animal y de maltrato establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4700-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos



denunciados el día 8 de octubre de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio referido en el cual fuimos atendidos por una persona del sexo femenino a quien se le explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga señalando que la responsable de los perros no se encontraba, mostrando en este acto a dos perros que al tener la puerta abierta salieron a la vía pública tratándose de ejemplares caninos de talla chica uno muestras lesiones en la piel probablemente de sarna, cabe señalar que la ciudadana refiere que anteriormente ella los alimentaba con croquetas ya que la dueña no lo hace sin embargo al ver que no se responsabilizan los dueños de los perros de sus cuidados ella ya se cansó de cuidarlos y dejó de alimentarlos, asimismo la dueña de los perros a decir de la persona que atendió la diligencia ya dejó morir a dos perros pues no los alimentaba (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2274-2015 del día 14 de octubre de 2015, esta autoridad ambiental informó a la persona denunciante, las diligencias realizadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado por estrados el 23 de noviembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2478-2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, se citó al propietario, poseedor u ocupante del inmueble motivo de la denuncia, para que se presentara ante esta autoridad ambiental; en dicho oficio se refirieron las consideraciones de bienestar animal y de maltrato establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

El 12 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada con la siguiente información:

*(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio con fachada roja, marcado con el número 6. Desde el exterior se observan diferentes viviendas en el interior, por lo que se llama a la puerta del domicilio sin tener respuesta (...)*

El 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente y en la que se asentó lo siguiente:

*(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia (...) por lo que se llamó a la puerta del predio marcado con el número 6 en repetidas ocasiones sin tener respuesta (...)*

El 13 de junio de 2016, personal adscrito a esta autoridad ambiental realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente y en la que se asentó lo siguiente:

*(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con la C. (...) quien nos muestra a dos ejemplares caninos, macho y hembra, esterilizados los cuales se encuentran libres en el interior del domicilio, se observan en buena condición corporal, sin evidencia de enfermedades. Se encuentran vacunados y desparasitados; se alimentan con croquetas una vez al día y cuentan con recipientes con agua disponible todo el día. No se observan lesiones en la piel, ni evidencia de enfermedades aparentes (...)*



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en el presunto maltrato animal de dos perros ubicados en el inmueble de calle Sasso Ferrato número 6, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 4° define como Bienestar Animal al ... *Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano...*; y al Maltrato como todo hecho, acto u omisión que pueda afectar al bienestar animal.

Consecutivamente, en su Capítulo VII dispone lo siguiente:

*Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.*

*Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*(...)*

*IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

*(...)*

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

En este sentido, se comprobó la existencia de dos ejemplares caninos que corresponde a las características especificadas en el escrito de denuncia, siendo que en uno se observó con lesiones en la piel probablemente por sarna.

Sin embargo y toda vez que esta entidad informó mediante los oficios PAOT-05-300/220-2109-2015 de fecha 6 de octubre de 2015 y PAOT-05-300/220-2478-2015 de fecha 10 de noviembre de 2015 respecto las consideraciones ya señaladas de la Ley de Protección a los Animales, su responsable otorgó atención médica al ejemplar con sarna, toda vez que para el 13 de junio de 2016, personal de esta entidad constató que ambos perros se encontraban libres de enfermedades.

Adicionalmente, se observó que la condición corporal de los dos ejemplares es buena, además de estar vacunados, esterilizados y desparasitados, así como libres dentro del inmueble de referencia.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se



puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se constató la existencia de dos perros en el inmueble ubicado en Sasso Ferrato número 6, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón.
2. El responsable de los ejemplares caninos en mención, otorgó la atención médica necesaria y mejoró las condiciones corporales de los referidos perros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.  
Presente. ccp\_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKC/FARC/FJHT